



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 339 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 12 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4698977-2018-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO ANTONIO VALERA TELLO** contra la Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de mayo de 2018, don **PEDRO ANTONIO VALERA TELLO**, solicita a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, otorgamiento de intereses legales del monto devengado de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación;

Que, con fecha 10 de julio del 2018, don **PEDRO ANTONIO VALERA TELLO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de otorgamiento de intereses legales del monto devengado de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 2851-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 26 de setiembre del 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, se le debe otorgar los intereses legales de los devengados de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación reconocida a través de la Resolución Gerencial Regional N° 005154-2015-GRLL-GGR-GRSE, que rectificó a la Resolución Gerencial Regional N° 003062-2015-GRLL-GGR-GRSE;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente el pago de intereses legales por el monto reconocido mediante Resolución Gerencial Regional N° 006062-2015-GRLL-GGR/GRSE sobre Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento la Gerencia Regional de Educación reconoció al peticionante, vía crédito devengado el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, según Hoja de Cálculo de Devengados N° 583-2015-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER, no incluye disposición para el **reconocimiento de intereses legales**;



Que, se debe tener en cuenta que nuestro Código Civil, en el Artículo 1242°, establece que: El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, y es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, supuestos que no se han generado para el caso en concreto;

Que, finalmente, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"; en consecuencia, no es factible atender la petición del recurrente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del artículo 225° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 022-2019-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

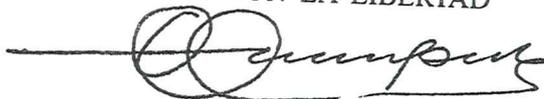
ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO ANTONIO VALERA TELLO** contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre otorgamiento de intereses legales del monto devengado de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación; en consecuencia, **CONFÍRMENSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

REGIÓN LA LIBERTAD



Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

